

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00420-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JOSE DANIEL TORREGOSA PATIÑO con C.C. 1.082.838.595

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió con destino al proceso contrato de cesión de. Ordene.

Santa Marta, Veintitrés (23) de enero de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago a través de auto del 8 de septiembre de 2017, a favor de BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4, en contra de JOSE DANIEL TORREGOSA PATIÑO con C.C. 1.082.838.595, y por auto 18 de diciembre de 2017, se siguió adelante con la ejecución tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

Se recibió al correo electrónico contrato de cesión de crédito realizada por el BANCO DE BOGOTÁ, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III con NIT. 830.053.994-4.

La cesión se realiza en los siguientes términos. Se inserta:

LUIS EDUARDO RUA MEJIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9739695 de ARMENIA, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 4876 DEL 18 DE MAYO DE 2022 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, en su condición de representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente me permito informar al Despacho que el BANCO BOGOTA S.A., CEDE en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil a favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso.

Y John Alexander Chingate mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022328894 Expedida en Bogotá, quien obra en Calidad de Apoderado Especial de QNT S.A.S., según consta en poder especial que se adjunta, Compañía que a su vez actúa como Apoderada Especial del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT, identificado con Nit. 830.053.994-4 quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, sociedad de servicios financieros, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 800.144.467-6, todo lo cual acredito con los certificados de existencia y representación legal que me permito anexar.

EL CESIONARIO declara que conoce el estado del proceso, la condición económica del deudor, todo lo cual acepta expresamente.

A partir de la firma del presente documento, EL CESIONARIO se obliga a nombrar apoderado para que la representante dentro del respectivo proceso asume totalmente las costas y los riesgos que puedan derivarse del mismo

Es de recibo indicar que la presente cesión cubre única y exclusivamente las acreencias que tiene el BANCO DE BOGOTÁ S.A., y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS u otro subrogatario de las acreencias.

De conformidad con lo anterior, solicitamos al H. Despacho:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos que efectúa BANCO DE BOGOTÁ S.A., a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT identificado con el NIT 830.053.994-4.

SEGUNDO: En los términos del artículo 1960 del código civil, NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada, acto que se tiene por consumado en virtud de la anotación por estado de la providencia que acepte la cesión.

TERCERO: TENER como demandante al interior del presente asunto al cesionario de los derechos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, hoy inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00420-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JOSE DANIEL TORREGOSA PATIÑO con C.C. 1.082.838.595

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que BANCO DE BOGOTÁ, reconoce que efectivamente PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III, se subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se aceptará esa convención.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III con NIT. 830.053.994-4. como subrogatario del BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4, en el derecho que le corresponde en crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda.

SEGUNDO: PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III., podrá actuar como litisconsorte del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 006 de fecha 27 de enero de
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49e24f40694d4d08ac32aa4f675515b5a4467a3a977a67895e68ea359b287db**

Documento generado en 26/01/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>